



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANCAYO

Gratificación con lucha

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL No. **335** -2024-MPH/GM

Huancayo,

14 MAYO 2024

VISTOS:

El expediente No. 454415 de fecha 25 de abril de 2024, presentado por **CARLA PAMELA VILCAHUAMAN CABEZAS**, sobre recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo No. 0601-2024-MPH/GPEyT del 10 de abril de 2024, e informe legal No. 500-2024-MPH/GAJ; y:

CONSIDERANDO:

Que, se tiene como antecedente que con fecha 27 de setiembre de 2023, se emitió la Resolución de Multa No. 0621-2023-GPET como resultado de la imposición de la papeleta de infracción No. 011776 de fecha 14 de setiembre de 2023, a nombre de Carla Pamela Vilcahuaman Cabezas, por la comisión de la infracción tipificada con código GPET.50, esto es, por carecer de autorización para instalar anuncio publicitario vinculado a la identificación del establecimiento comercial; acto administrativo notificado a la administrada el 12 de marzo de 2024.

Que, con expediente No. 439720 de fecha 18 de marzo de 2024, la administrada Carla Pamela Vilcahuaman Cabezas formula recurso de reconsideración contra la resolución aludida en el párrafo anterior señalando que ha obtenido la autorización No. 00000420-2023 de fecha 26 de setiembre de 2023; medio impugnatorio que fue declarado improcedente mediante Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo No. 0601-2024-MPH/GPEyT del 10 de abril de 2024, bajo el argumento de que el trámite para la obtención de la autorización realizado por la administrada fue extemporáneo.

Que, con expediente No. 454415 de fecha 25 de abril de 2024, la administrada formula recurso de apelación contra el acto administrativo que le resultó adverso, señalando como argumento que se ha vulnerado el principio de la debida motivación, por lo tanto, debe declararse nulo el acto impugnado.

Que, el principio de legalidad contenido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: **"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"**, significando ello que constituye una auténtica garantía constitucional de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Que, conforme se aprecia de los actuados se tiene que la papeleta de infracción se impuso cuando se encontraba vigente la O.M. 720-MPH/CM que sanciona la conducta GPET.50 con una sanción pecuniaria del 25% de la UIT, y sanción complementaria de retención, siendo de naturaleza subsanable.

Que, el artículo 24 de la O.M. 720-MPH/CM estableció: **"Contra la papeleta de infracción sólo cabe presentar el descargo o subsanación en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la emisión, tanto para PIA como para PIAT..."**, significando ello que la administrada podía subsanar la infracción impuesta hasta el 21 de setiembre de 2023, sin embargo, conforme se advierte de los medios probatorios aportados la subsanación la realizó el día 26 de setiembre de 2023, esto es, de forma extemporánea; por tanto, el recurso impugnatorio interpuesto deviene en infundado.

Por estas consideraciones conferidas por el Resolución de Alcaldía No. 330-2023-MPH/A, concordante con el artículo 85 de la Ley 27444 del Procedimiento Administrativo General, y artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades No. 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Carla Pamela Vilcahuaman Cabezas por los fundamentos expuestos.

Artículo Segundo.- **DECLARAR** el agotamiento de la vía administrativa.

Artículo Tercero.- **NOTIFIQUESE** al administrado con las formalidades de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

Mg. Cristhian Enrique Velita Espinoza
GERENTE MUNICIPAL

